

Villa Regina, 24 de agosto de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N°VR-00103-C-2022); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

1) Mediante escritos de fecha 20/7/2026 (mov. VR-00103-C-2022-E0070) 28/7/2026 (mov. VR-00103-C-2022-E0071) se presentan [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. Sergio Claudio Schröder y Mariano A. Fracasso Moreno, por una parte, y por la otra, la Dra. Juliana Tamborini, en carácter de apoderada de [DEMANDADO_1], acompañando convenio por capital e intereses y su fecha de pago. Expresan que "1.1. La Aseguradora abonará el importe de \$167.745.177,80 con carácter cancelatorio del importe de condena y su obligación contractual, y la actora consiente y acepta lo antedicho renunciando a cualquier reclamo futuro contra la Asegurado y demandados en autos. 1.2. La Aseguradora abonará la suma indicada en tres (3) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$55.915.059.26 cada una, los días 14 de agosto de 2026, 18 de septiembre de 2026 y 23 de octubre de 2026, mediante transferencias a la cuenta judicial... Correrá por parte de la aseguradora el pago de todas las cotas, costes, contribuciones y/u honorarios, liberando al [ACTOR_1] de cualquier gasto en dicho concepto". Continúan exponiendo los alcances del acuerdo y cumplimiento de tal, la ratificación de de pacto de cuota litis y la expresa conformidad con la retención de lo pactado con sus letrados patrocinantes, la asunción por parte de la aseguradora de los honorarios profesionales de los peritos y demás gastos causídicos; asimismo, solicitan la regulación de honorarios de los Dres. Ignacio J. de Lasa Stewart y Juliana Tamborini en el mínimo arancelario por haberlo convenido con su

representada; y desisten de los recursos de apelaciones interpuestos.

2) Mediante escrito del 29/7/2026 (VR-00103-C-2022-E0072) se presentan los Dres. Schröder y Fracasso Moreno, por su propio derecho; y la Dra. Tamborini en la representación acreditada, acompañando convenio de honorarios de los dos primeros mentados; expresando: *"1.1. Se convienen los honorarios profesionales de los Abogs. SERGIO CLAUDIO SCHROEDER y MARIANO A. FRACASSO MORENO, en su conjunto, en \$ 33.549.035,54.- mas IVA de revistar a la fecha condición de Responsables Inscriptos, los que serán a cargo de la Aseguradora, y abonados el 14 de agosto de 2026 mediante transferencia a la cuenta de titularidad de cada letrado, en la proporción que seguidamente se indica: Dr. SCHROEDER (70%) = \$23.484.324,88; Dr. FRACASSO MORENO (30%) = \$ 10.064.710,66.-*

Asimismo la obligada al pago realizará los aportes a Caja Forense (5%) en cumplimiento de la LEY 869 y en la proporción pactada para cada letrado.- Una vez acreditados dichos pagos, los letrados nada más tendrán que reclamar a la Compañía en concepto de honorarios por el caso de referencia, incluyendo BLSG y todos los incidentes y/o medidas. Asimismo se informa que los comprobantes de Retención estarán disponibles, luego de la fecha de pago, en la web: [URL_DEMANDADO_1] Se adjunta constancias de CBU de los letrados, junto con copia de D.N.I. de cada uno de ellos".

3) Que, habiéndose aclarado y desistido del recurso de apelación incoado en autos, e implicando los acuerdos acompañados una justa composición de los intereses de las partes y sus profesionales del derecho, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y

trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$..... Asimismo y sobre misma base dineraria, regularé los honorarios de los peritos actuantes, meritando la complejidad y extensión de la tarea encomendada, conforme arts. 5, 18 y 19 de la Ley N° 5069 y lo dispuesto por el Art. 77 del CPCC.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escritos obrantes en VR-00103-C-2022-E0070 y VR-00103-C-2022-E0071, al que han arribado la actora y la citada en garantía.

2) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado de honorarios de la parte actora en movimiento VR-00103-C-2022-E0072, y ratificar los porcentajes de honorarios fijados en la sentencia dictada en autos el 29/6/2026 para los Dres. Juliana Tamborini y Ignacio J. de Lasa Stewart en el carácter acreditado; y para los peritos Pablo Rafael Miranda, Fabrizio Federico Scarponi, Atenas Vila y Federico Zurman .

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

ps /

PAOLA SANTARELLI

Jueza